

El seguro en el transporte y la logística.

Caso práctico

En la última de reunión que tuvieron **María** y **Fernando** estuvieron analizando los seguros que tienen en la empresa.



Por como se creó la empresa, cuentan con una gran cantidad de seguros, incluso algunos duplicados y cubriendo los mismos riesgos.

Esto es así porque en la actualidad cuentan como proveedores con varias compañías aseguradoras.

Fernando tiene claro que esta situación no puede continuar ya que supone para la empresa un coste muy elevado, por lo que le ha comentado a **María**, como directora general y responsable de administración que deberían solucionarlo.

María conoce bastante bien el mundo del transporte y la logística, aunque los temas de los seguros siempre los ha delegado.

Aún así, **María** considera que su hermano tiene razón: hay que poner solución al desorden en la gestión de los seguros ya que además de ser muy importante en una empresa de transporte y logística, constituye una parte fundamental del coste de la empresa.

¿Sabrá **María** cómo son los contratos de seguro? ¿Conoce las características y elementos del contrato? ¿Con qué tipo de contratos o pólizas debe contar la empresa? ¿Qué coste tendrá?



Materiales formativos de FP Online propiedad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

[Aviso Legal](#)

1.- El seguro.

Caso práctico

María se ha puesto manos a la obra.

Lo primero que va a hacer es analizar bien la legislación que afecta a los contratos de seguro, esto es fundamental para saber cómo han de ser los seguros a contratar, y cuáles son las obligaciones de cada parte.



Además quiere conocer los elementos que forman parte del seguro, y así poder determinar posteriormente qué seguros ha de contar en la empresa para cada tipo de actividad.

Por otro lado, se ha puesto a analizar los elementos del contrato, para así poder negociar posteriormente con las diferentes compañías aseguradoras.

Cualquier empresa que tiene entre sus actividades el traslado de mercancías o personas, es decir, que su actividad principal o secundaria es el transporte necesita contar con unos determinados seguros.

Y si, has leído bien, seguros en plural.

Porque no es uno solo el seguro que ha de tener el vehículo. Además de un seguro del vehículo, tendrá que contar con alguna forma de proteger la mercancía ante determinados riesgos, o las personas en el caso de que el transporte sea de viajeros.

¿Pero cómo son estos seguros?

En primer lugar tenemos que saber **qué es un contrato de seguro, sus características y los elementos** que intervienen.

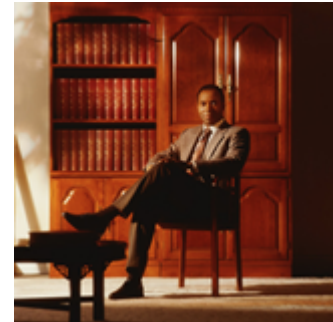
Aunque posiblemente te preguntes por qué son obligatorios determinados seguros y si existe alguna ley que regule todo este tema, y efectivamente así es.

Vamos a verlo todo esto en esta unidad.

1.1.- Regulación normativa.

A nivel normativo, como en otras muchas ocasiones, la ordenación jurídica de diferentes aspectos del seguro está condicionada por la normativa europea.

En este sentido, la norma más importante a nivel europeo en materia de seguros es la Directiva 88/357/CEE sobre la libertad de servicios en seguros distintos al de vida y de actualización de la legislación de seguros privados.



Como ya sabes, este tipo de regulaciones normativas se aplican en cada estado miembro a través de una norma que adapta la directiva europea a la normativa nacional. En este caso, se trata de la **Ley 21/1990** la que adapta el derecho español a dicha directiva.

Por otro lado también está la **Ley 34/2003**, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados y el **Real Decreto Legislativo 8/2004**, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y la **Ley 21/2007**, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. También el **Real Decreto 1507/2008**, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y modifica la Ley 21/2007.

Además existen otras normas nacionales. La más importante de todas y en la que basaremos gran parte de los contenidos de esta unidad es la **Ley 50/1980**, conocida como Ley del Contrato de Seguro (LCS).

En esta norma se complementa con otras disposiciones como la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (en su texto refundido mediante el Real Decreto 8/2004) o por supuesto, el propio Código Civil.

Todas estas normas son muy importantes, aunque sin duda, como hemos apuntado, iremos desgranando poco a poco el contenido de la Ley del Contrato de Seguro, que es la que más afecta a lo que veremos en esta unidad.

Para saber más

Como sabes, las normas europeas son de obligado cumplimiento en

nuestro país al pertenecer a la Unión Europea. Ya has visto que nuestra legislación se adapta en función de las directivas y normativas comunitarias. Para conocer más, puedes seguir el siguiente enlace de la Ley 34/2003:

[Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.](#)

1.2.- El contrato de seguro.

Hemos estado hablando de la Ley 34/2003 del Contrato de Seguro y sus modificaciones pues en el artículo primero de esta ley se define qué es un contrato de seguro.

Según este artículo un contrato de seguro es aquel por el que una compañía aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido a la persona asegurada o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

De esta definición puedes intuir que la entidad aseguradora es quien garantiza o cubre el riesgo a la persona asegurada, indemnizándole en su caso.

Pero no pienses que la persona asegurada es siempre quien contrata un seguro (esta figura, como veremos más adelante es el contratante o tomador o tomadora), ni siquiera tiene por qué coincidir con el beneficiario o beneficiara (quien recibe la indemnización).



Ejercicio resuelto

Imagina que una empresa de transportes "A" contrata un seguro con una empresa "D" para el traslado de una mercancía de uno de sus clientes "B" de tal forma que ha de entregarla a un determinado destinatario "C".

¿Quién es la entidad aseguradora? ¿Quién la empresa tomadora del seguro? ¿Quién sería el beneficiario?

Mostrar retroalimentación

La aseguradora "D", en caso de siniestro, tendrá que pagar la indemnización a "C" (imaginemos que es el beneficiario), independientemente de que la empresa "A" sea el tomador del seguro, y la empresa "B" sea el cargador o propietario de la mercancía.

El contratante o tomador o tomadora, paga la prima a cambio de evitar tener que afrontar un perjuicio económico mucho más grande, aunque menos probable, que sería el del coste del siniestro.

Los contratos de seguro tienen **dos tipos de cláusulas** que han de ser redactadas de forma clara y precisa, éstas son las limitativas y las delimitativas.

- ✓ Las **limitativas** son las que restringen o modifican los derechos de los asegurados a la indemnización una vez producido el siniestro y han de ser específicamente aceptadas por el tomador o tomadora del seguro.
- ✓ Por otro lado, las cláusulas **delimitativas** son aquellas que concretan el riesgo que se asegura y las garantías cubiertas o excluidas.

Por la importancia que tienen las cláusulas limitativas en el contrato de seguro, tendrán un trato distinto a las delimitativas, y además se recogen en apartados especiales.

Autoevaluación

Las cláusulas delimitativas son las que restringen o modifican los derechos de los asegurados, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
- Falso.

No es correcto, repasa los contenidos y vuelve a intentarlo más tarde.

Muy bien, efectivamente nos este tipo de cláusulas las que restringen y modifican los derechos del asegurado, son la limitativas.

Solución

1. Incorrecto
2. Opción correcta

1.3.- Características esenciales.

Ya conoces lo que es un contrato de seguro. Ahora es el momento de que conozcas cuales son las características más importantes de un contrato de este tipo.

Estos contratos, aunque de forma concreta están regulados por la Ley de Contrato de Seguro, no se nos puede olvidar que son un contrato más, y que como tal está regulado por el Código Civil.



Como contrato que refleja un acuerdo de libre voluntad, ha de cumplir unos determinados requisitos que se recogen en el Código Civil, en concreto en el artículo 1261.

¿Cuáles son estos requisitos?

Básicamente son tres, y que además son lógicos:

- ✔ Que los contratantes (es decir las partes del contrato) tengan **capacidad legal** y den su **consentimiento**;
- ✔ Que el **objeto cierto a asegurar sea materia de contrato**;
- ✔ Y por último, que quede bien determinada y definida cuál es la **causa de la obligación que se establece**.

Además de estos requisitos, un contrato de seguro tiene unas características determinadas. Para conocer cuáles son estas características, pasa el ratón por los diferentes elementos de la siguiente animación:

[Resumen textual alternativo](#)

Para saber más

El Código Civil es la norma jurídica que contiene el fundamento del derecho civil de carácter común en España. Es una norma jurídica de gran importancia y a la que nos referiremos habitualmente en este módulo. Puedes acceder al texto íntegro del Código Civil en el siguiente enlace:

[Código Civil.](#)

1.4.- Elementos del seguro.

Una vez que ya sabes qué es el contrato y cuales son sus características, ahora es el momento de conocer cuáles son los elementos básicos del seguro.

Es importante que recuerdes que estamos hablando de los elementos del seguro, no del contrato de seguro que los veremos más adelante.



Los elementos del seguro son de suma importancia puesto que de no existir no permitirán la existencia del contrato de seguro.

El primero de ellos es el **interés asegurable**. Por interés asegurable entendemos que existe una relación lícita de valor económico sobre un determinado bien. Cuando esta relación de valor se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

Aunque hemos hablado de un bien (es decir algo material), también se puede asegurar cosas incorpóreas pero que tengan un valor (por ejemplo perjuicios económicos), y por supuesto el patrimonio y la vida.

En todo caso, para que algo sea susceptible de ser asegurado, se han de cumplir unos requisitos:

- ✓ Debe tratarse de una cosa corporal o incorpórea.
- ✓ La cosa debe existir en el momento de realizarse el contrato, o al menos al tiempo en que empiecen a correr los riesgos o daños.
- ✓ La cosa debe ser tasable en dinero, es decir ha de ser valorable económicamente.
- ✓ La cosa debe ser objeto de una estipulación lícita.
- ✓ La cosa debe estar expuesta a perderse por el riesgo que corre el asegurado.

En cuanto al **riesgo**, la característica fundamental es que ha de ser incierto, porque si se sabe que va a ocurrir, nadie asumiría la obligación de repararlo y el coste de la indemnización.

El riesgo es fundamental, sin riesgo no puede haber seguro, porque al faltar la posibilidad de que se produzca el evento dañoso, ni podrá existir daño ni se puede pensar en indemnización alguna.

Además de la característica de incertidumbre, el riesgo tiene otras características como que sea posible, concreto y definido, y fortuito.

Otro de los elementos fundamentales del seguro es la **prima**. La prima es el coste que tiene el seguro para el tomador. Este coste se establece, por el asegurador, teniendo en cuenta aspectos como estadísticas, historial del propio tomador, frecuencia en la que el riesgo ocurre, etc. La prima es una cantidad o importe

económico que paga la persona asegurada como contrapartida de las obligaciones de la compañía aseguradora.

La prima es la contraprestación que, en función del riesgo debe pagar el tomador a la empresa de seguros en virtud de la celebración del contrato de seguro. Esta prima, salvo pacto en contrario, es pagada en dinero; y el pago de la misma es de carácter obligatorio para el tomador o tomadora (contratante) según las condiciones establecidas en la póliza de seguros.

El pago de la prima es lo que determina la **obligación del asegurador a indemnizar**, que es otro de los elementos del seguro, que junto a la actuación bajo el supuesto de **buena fe** por todas las partes completa el conjunto de elementos del seguro.

La **Ley 20/2015** de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, recoge modificaciones de varias normas entre las que se encuentra la vigente Ley de Contrato de Seguro. Algunas de dichas modificaciones han entrado en vigor el 1 de enero de 2016.

Para saber más

Ya nos hemos referido en algunas ocasiones a la ley fundamental sobre contratos de seguro en España. Es muy importante que puedas consultarla y que estés habituado a cómo se articula. Puedes encontrar el texto íntegro actualizado en el siguiente enlace y un detalle exhaustivo de las modificaciones a dicha ley con la entrada en vigor de la Ley 20/2015 en enero de 2016:

[Ley de Contrato de Seguro.](#)

[Modificaciones de la Ley de Contrato de Seguro.](#)

1.5.- Elementos personales del contrato de seguro.

Ya sabes cuales son los elementos del seguro, ahora vamos a ver cuáles son los del contrato.

Vamos a diferenciar entre elementos materiales y personales.

Comencemos por los elementos personales que son las figuras que pueden intervenir en un contrato de seguro.



En primer lugar nos encontramos con la **entidad aseguradora** que es la persona jurídica dedicada de forma profesional a asumir riesgos ajenos, por lo cual percibe una cantidad económica llamada prima. Esta figura debe ser una **persona jurídica**, es decir, una entidad o una sociedad; **estar inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras** (lo que en sí mismo supone una garantía del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser un asegurador); y por último **basar y limitar su actividad a la adquisición y administración de riesgos ajenos**.

Otra figura fundamental es la del **asegurado o asegurada** (generalmente también es tomador o tomadora o contratante, aunque no necesariamente). Es toda persona física o jurídica cuyo riesgo asume la entidad aseguradora, es decir, aquel sobre cuya persona o bienes recae el riesgo que es objeto de cobertura mediante el contrato de seguro.

En el caso de que el asegurado o asegurada sea una persona (y no un bien material), se ha de cumplir que exista un interés por parte de él o ella a una indemnización por el riesgo, si no existe no puede convertirse en asegurado o asegurada. Además, en aquellos seguros en los que el tomador o tomadora sea distinto del beneficiario o beneficiaria o de la persona asegurada, ha de existir el consentimiento por escrito de estos últimos.

La siguiente figura es la del **contratante o tomador o tomadora** del seguro (en el caso de ser distinto al asegurado o asegurada). En este caso, nos referimos a la persona física o jurídica que contrata el seguro, es decir, que firma la póliza y adquiere todos los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Por último, nos queda definir quién es **beneficiario o beneficiaria**. Esta figura es la persona o conjunto de personas físicas o jurídicas que reciben de la entidad aseguradora la prestación derivada del seguro contratado, es decir la indemnización que se deriva de que se produzca siniestro.

El tomador o tomadora del seguro podrá designar beneficiario o beneficiaria, o modificar la elección previamente realizada, sin necesidad de consentimiento por parte de la compañía aseguradora. Esta designación del beneficiario o beneficiaria

se puede hacer en el momento de la firma de la póliza, en una posterior declaración por escrito o en el testamento.

En los seguros de personas, en caso de fallecimiento del asegurado o asegurada si no se ha designado al beneficiario o beneficiaria o no existiesen herederos legales la prestación se dará al tomador o tomadora del seguro.

Autoevaluación

Otra forma de denominar al asegurador es tomador del seguro, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
- Falso.

No es correcto, repasa los contenidos y vuelve a intentarlo más tarde.

Muy bien, no es correcto, puesto que el tomador del seguro sería el asegurado.

Solución

1. Incorrecto
2. Opción correcta

1.6.- Elementos materiales del contrato de seguro.

Y una vez que conocemos cuáles son los elementos personales, ahora nos queda por conocer los elementos materiales.

Estos elementos materiales o formales, suponen el **conjunto de documentos que reflejan las condiciones del contrato**. Vamos a ver cuáles son.



En primer lugar la **solicitud de seguro**, que es el documento por el que se realiza la petición formal de contratación de un seguro a la compañía aseguradora.

En este documento se ha de describir el riesgo que se tiene intención de asegurar y las circunstancias para que la entidad aseguradora establezca tanto las condiciones como el precio (prima) del seguro.

Una vez que son conocidas o establecidas las características del riesgo, el asegurador realiza una valoración del riesgo y si puede asumirlo realiza una propuesta que la persona asegurada puede aceptar o no. Esta propuesta es la **propuesta de seguro**.

La propuesta de seguro, por lo tanto, es el documento en el cual la compañía de seguros, basándose en la solicitud del seguro, realiza una propuesta (que tiene una validez de 15 días) al solicitante del seguro. Lo registrado en este documento debe ser reflejado fielmente en el contrato de seguro.

El tomador o tomadora del seguro tiene por ley el plazo de un mes para solicitar todas las correcciones para que la póliza refleje todo lo indicado en la proposición o propuesta del seguro. Si en este plazo no se realiza ninguna reclamación, la póliza se hará definitiva.

Hay ocasiones en la que después de que el tomador o tomadora acepte las condiciones de la propuesta, la entidad aseguradora tarda en tramitar la póliza, en estas ocasiones se emite un documento de cobertura provisional denominado **carta de garantía**.

El último documento que necesitamos conocer, y que es el definitivo es la **póliza de seguro**, es decir, el documento que prueba la existencia de un contrato de seguro entre las dos partes (tomador o tomadora y compañía aseguradora), además de las condiciones y acuerdos en las que se basa dicho contrato. Debe ser firmada por ambas partes.

Este documento, por su importancia y por la variedad que puede presentar, lo estudiaremos mucho más detenidamente un poco más adelante.

Para saber más

CONTRATO DE SEGURO



[Resumen textual alternativo](#)

2.- Tipos de seguros.

Caso práctico

Como la empresa tiene diferentes áreas de actividad, pero una parte muy importante de la propia actividad de la empresa la constituye el transporte, **María**, se ha reunido con **Carlos**.



Carlos conoce muy bien el sector del transporte por lo que le será de gran ayuda.

María ya conoce los aspectos básicos del seguro y del contrato, pero es consciente de la gran cantidad de tipos de seguros con los que se puede encontrar y una ayuda por parte de **Carlos** le vendrá muy bien.

Carlos, lo primero que ha hecho es buscar todos los tipos de seguros que tiene la empresa, de los diferentes tipos, con los riesgos que cubre cada una de las pólizas que tienen contratadas, para después preparar un informe con la situación actual y ver las diferencias con las necesidades que tiene la empresa, tanto en cobertura de riesgos como en tipo de seguros.

Como puedes suponer, existe gran cantidad de tipos de seguros, casi tantos como riesgos que legalmente se puedan asegurar.

Sin embargo todos se pueden agrupar en dos grupos en función de la forma que toma la indemnización.

La indemnización puede ser objetiva, cuando el importe de la misma se determina con posterioridad a que ocurra el siniestro, valorándose los daños ocurridos. Es el caso de los seguros contra daños o sobre las cosas.

O bien la **indemnización puede ser subjetiva**, que es cuando el importe se fija con anterioridad a que ocurra el siniestro, es el caso de los seguros de personas.

Vamos a verlos y a profundizar un poco más en los seguros.

2.1.- Seguros de personas.

El contrato de seguro sobre las personas **comprende todos los riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal o salud del asegurado o asegurada, es decir, los que tienen como finalidad la cobertura de riesgos relativos a las personas**, como su nombre indica.



El contrato puede celebrarse con referencia a riesgos relativos a una persona o a un grupo de ellas. Este grupo deberá estar delimitado por alguna característica común diferente al propósito de asegurarse.

La indemnización en este tipo de seguros nunca será objetiva puesto que, por ejemplo, sería imposible ponerle importe o valor a una vida. Sin embargo, en el contrato se ha de determinar un importe que pueda resarcir parcialmente el daño, y este importe ha de quedar reflejado en el momento de que se formaliza el contrato, es decir, anteriormente a que ocurra el siniestro.

Los principales tipos de seguros de personas son:

- ✓ Seguros de vida.
- ✓ Seguros de enfermedad.
- ✓ Seguros de accidente.
- ✓ Seguros de asistencia sanitaria.

En lo que se refiere al transporte de viajeros, el tipo de seguro más importante es el de accidentes.

No debemos confundirlo con el **seguro obligatorio de viajeros**, que es un seguro obligatorio para las empresas de este sector que realicen transporte público colectivo.

Este tipo de seguro tiene por finalidad indemnizar a los pasajeros cuando sufren daños corporales en los desplazamientos por territorio nacional y en aquellos viajes que tienen origen en España, pero salen al extranjero.

Para saber más

El seguro de viajeros es obligatorio para las empresas que realizan transporte de personas. Está regulado por el Real Decreto 1575/1989 y sus modificaciones. Para acceder al texto de esta ley, sigue este enlace:

[Seguro de viajeros.](#)



2.2.- Seguros contra daños.

Son aquellos seguros que pretenden **resarcir al asegurado o asegurada por el daño patrimonial sufrido en su patrimonio.**



¿Y cómo puede ser este daño?

El daño puede consistir en una destrucción o deterioro de un bien concreto. Es el caso del seguro de las mercancías, equipajes, y en general de los bienes materiales. También se le denomina seguro de daños en las cosas.

El daño también puede consistir en una disminución o frustración de expectativas legítimamente esperadas o una disminución real o efectiva del patrimonio.

El principio general de los seguros de daños es que el seguro no puede situar a la persona (física o jurídica) asegurada en mejor posición que la que tiene en el momento inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro.

La indemnización en este tipo de seguros (a diferencia de los de personas) si es objetiva, puesto que se puede fijar el precio, valor o importe del daño una vez que se ha producido, por lo que no es necesario fijar en el contrato el importe de la indemnización.

Hay muchos tipos de seguros de daños, entre los que se encuentra como hemos dicho los seguros de mercancías y vehículos:

- ✓ **Seguros de incendios**, que cubren los daños producidos por un incendio en el bien u objeto asegurado.
- ✓ **Seguro de hogar**, se encarga de la cobertura de los daños acontecidos en el contenido o continente de una vivienda.
- ✓ **Seguros contra el robo**, contratados para la cobertura de sustracción ilegítima por terceros del objeto u objetos asegurados.
- ✓ **Seguros de transportes terrestres**, que son los referidos a la cobertura de daños materiales de mercancías, medio de transporte u otros objetos.
- ✓ **Seguros de lucro cesante**, que tienen como objetivo la cobertura de la pérdida del rendimiento económico tras haberse producido el siniestro.
- ✓ **Seguro de caución**, cubre el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales del tomador del seguro.
- ✓ **Seguros de crédito**, cuyo objeto es hacer frente a las pérdidas como consecuencia de la insolvencia definitiva de los deudores
- ✓ **Seguro de responsabilidad civil** que cubre los daños y perjuicios a terceros de los que sea civilmente responsable el asegurado. Este tipo de seguro lo veremos más detenidamente en el siguiente punto.
- ✓ **Seguros de defensa jurídica** que cubre los servicios de asistencia jurídica y extrajudicial.

Además del seguro de responsabilidad civil, como hemos comentado anteriormente

a nosotros los tipos que más nos interesan son los que se refieren a los vehículos, a las mercancías y los equipajes, que es lo que se denomina genéricamente seguro de transportes.

Autoevaluación

El seguro de caución tiene como objetivo fundamental cubrir el incumplimiento de las obligaciones legales del tomador del seguro, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
- Falso.

Efectivamente esta es la respuesta correcta.

No es correcto, repasa los contenidos y vuelve a intentarlo más tarde.

Solución

1. Incorrecto
2. Incorrecto

2.3.- Seguros de responsabilidad civil.

Como ya sabes, los seguros de responsabilidad civil son un tipo de seguros contra daños, y que cubre los daños y perjuicios a terceros de los que sea civilmente responsable la persona asegurada, por ejemplo en los vehículos de transporte terrestre.



Pero aunque se denominen de responsabilidad civil, no todo este tipo de responsabilidad puede cubrirse con este tipo de seguros. Por ejemplo, si existe actuación dolosa por parte del asegurado o asegurada, la responsabilidad civil queda excluida.

Con esto queremos decir, que solo se asegura la responsabilidad nacida de la culpa o la responsabilidad derivada de daños causados accidental o involuntariamente a cosas o personas, y no los producidos de forma voluntaria o dolosa.

Y de la misma forma que no toda la responsabilidad civil queda cubierta, también hay aspectos que si están cubiertos más allá de la propia responsabilidad civil, por ejemplo los gastos judiciales correspondientes a la defensa del asegurado o asegurada.

La compañía aseguradora queda obligada (como en otros tipos de contratos de seguro) a asumir la deuda del asegurado o asegurada hasta el límite máximo de su garantía (importe asegurado), o limitadamente, si el seguro se pactó en esta forma.

El asegurado o asegurada además de pagar la prima y notificar el siniestro al asegurador, en esta modalidad ha de cumplir con otras obligaciones:

- ✓ Dejar la compañía aseguradora la dirección de las gestiones y defensa de la persona asegurada en el terreno judicial o extrajudicial.
- ✓ Abstenerse de reconocer en cualquier forma su responsabilidad.
- ✓ Cooperar en las gestiones que en relación al siniestro le indique la entidad aseguradora.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la persona asegurada, conlleva la pérdida de sus derechos.

La prestación de la entidad aseguradora consiste en pagar, dentro de los límites del contrato, la indemnización pecuniaria que el asegurado o asegurada haya de satisfacer en concepto de responsable civil al tercero dañado. El titular del derecho es la persona asegurada, y no el tercero, que no es parte del contrato.

El perjudicado tendrá acción directa contra la entidad aseguradora para exigir el cumplimiento de la obligación de indemnizar, acción que pasa a sus herederos. La entidad aseguradora tiene acción para repercutir contra el asegurado o asegurada en el caso de que sea debido a conducta dolosa de éste, el daño o perjuicio causado a terceros.

Para saber más

Ya conoces qué es un seguro de responsabilidad civil, pero si quieres seguir profundizando en este tipo de seguros, puedes encontrar más información en el siguiente enlace:

[Responsabilidad Civil.](#)

2.4.- Deberes y obligaciones.

Las obligaciones y deberes de las partes contratantes de un seguro están recogidas en los artículos del 14 al 21 de la Ley del Contrato de Seguro.

En estos artículos se recoge en primer lugar las **obligaciones del tomador o tomadora**.

Así, el tomador o tomadora del seguro está **obligado al pago de la prima** en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador o tomadora del seguro.



Además tiene la obligación de **comunicar** a la entidad aseguradora el hecho de que ha ocurrido el siniestro dentro del **plazo máximo de siete días** de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo distinto.

También es un deber del tomador o tomadora del seguro o el asegurado o asegurada, **dar a la entidad aseguradora toda clase de informaciones** sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

Por último es un deber de la persona asegurada o del tomador o tomadora del seguro, **emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro**. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la compañía aseguradora, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

En cuanto a la entidad aseguradora, su principal obligación es la de satisfacer la **indemnización al término de las investigaciones y peritaciones** necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, la compañía de seguros deberá efectuar, dentro de los **cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo** de lo que la entidad aseguradora pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Es decir, a modo de resumen, las obligaciones de la entidad aseguradora son:

- ✓ Indemnización de los daños causados.
- ✓ Valoración de los daños.
- ✓ Pagar intereses por demora injustificada en la indemnización.
- ✓ Abonar indemnización mínima conocida en los primeros cuarenta días tras la ocurrencia del siniestro.

Autoevaluación

Es un deber del tomador o tomadora del seguro, proporcionar información veraz y concreta de las circunstancias del siniestro, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
- Falso.

Efectivamente esta es la respuesta correcta.

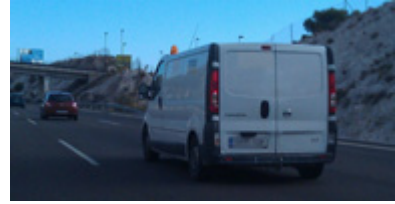
No es correcto, repasa los contenidos y vuelve a intentarlo más tarde

Solución

1. Opción correcta
2. Incorrecto

2.5.- Cobertura de riesgos.

Con el seguro de transporte se obtiene cobertura de seguro para los **bienes de transportados** y los **medios de transporte** con los que se realiza, en cuanto a los peligros que pueden ocurrir directamente en esta operación.



Cuando se contrata un seguro de transporte hay que prestar atención a la letra pequeña, ya que puede suceder que la entidad aseguradora **exija con qué medio de transporte concreto** se debe realizar el traslado de mercancías.

Existe también la posibilidad de limitar previamente las coberturas del seguro en determinados casos con determinadas garantías impuestas. El mejor seguro de transporte se obtiene cuando se aclaran todos los riesgos y necesidades de antemano.

Como mínimo, un seguro cubre los daños causados por **incendio, rayo o explosión** (excepto las explosiones por combustión espontánea). También cuando el vehículo de transporte sufre un **accidente** o los daños causados por **robo perpetrado a mano armada**, debidamente probado y perpetrado de manera que resulte puesta riesgo la vida o integridad física de las personas que ocupen el medio de transporte. Una última cobertura mínima es la que corresponde a los **gastos de salvamento**.

Es importante destacar que la entidad aseguradora **deja de tener responsabilidad cuando los daños son causados por terremotos, volcanes, guerras, etc.**

Para saber más

Hasta ahora has aprendido todo lo relacionado con el contrato de seguro y los tipos de seguros que existen. Si quieres profundizar un poco más, en el siguiente enlace podrás encontrar información adicional tanto del contrato como de los tipos de seguros:

[Contrato de Seguro.](#)

Si no estás acostumbrado, el mundo de los seguros puede resultar bastante incomprensible: pólizas, indemnizaciones, siniestros... En esta ocasión te propongo que visites un enlace muy interesante con información práctica y útil sobre seguros y sobre el mundo del motor en general, seguro que te resultará muy clarificador:

[Seguros y Legislación.](#)

2.6.- Riesgos asegurados y no asegurados.

Por lo general, tanto el interés como el alcance del riesgo dependerán de quién contrate el seguro, es decir, quién sea el tomador o tomadora del seguro de transporte.

Así, **si el tomador o tomadora es propietario de la mercancía**, el interés asegurado es el daño que se pueda producir en las mercancías como consecuencia del propio transporte, con independencia de cuál sea el riesgo que lo haya causado.

Es un seguro de daños en el sentido más estricto, y los riesgos que quedan cubiertos por este tipo de seguro son los derivados de la responsabilidad contractual del transportista en cuanto a avería, retraso o pérdida.

Sin embargo, quedan excluidos los riesgos derivados de la responsabilidad del propio asegurado.

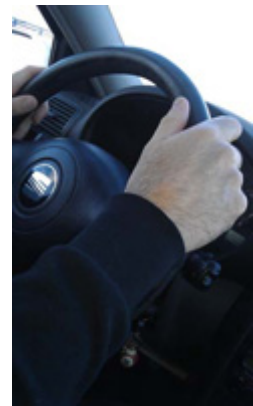
Si el tomador o tomadora del seguro es el propietario del vehículo, es decir, el transportista, la responsabilidad contractual que se le puede exigir dependerá del tipo de contrato de transporte, y estamos hablando de un contrato de responsabilidad civil, no de daños en sentido estricto, por lo que el alcance de su cobertura se ciñe a lo que se haya acordado en el contrato de transporte.

En el caso de que el **tomador o tomadora del seguro sea una agencia de transportes**, puede optar por una de las dos opciones anteriores, asumiendo derechos y obligaciones propias de un agente de intermediación.

Un caso muy particular a la hora de hablar de cobertura de seguros es el de una entidad pública que posiblemente conozcas: el **Consortio de Compensación de Seguros**.

Se trata de una entidad pública empresarial, adscrita al Ministerio de Economía.

Las actividades del Consorcio se enmarcan en las funciones aseguradoras y no aseguradoras que tiene legalmente encomendadas, y que verás en más profundidad en la unidad siguiente. Respecto de las primeras cabe destacar su carácter subsidiario, siendo su actuación, por lo general, la de un asegurador directo, en defecto de participación del mercado privado, y también la propia de un fondo de garantía, cuando se dan determinadas circunstancias de falta de seguro, insolvencia del asegurador, etc.



Para saber más

Posiblemente en alguna ocasión hayas oído hablar del Consorcio de Compensación de Seguros, y su importante papel a la hora de cubrir determinados riesgos. Pero ¿sabes realmente en qué consiste y cuáles son sus funciones? ¿Sabes cuál es su ámbito de actividad? En el siguiente enlace podrás encontrar más información:

[Consortio de Compensación de Seguros.](#)

3.- Pólizas de seguros.

Caso práctico

María ya tiene la información que le ha preparado **Carlos** sobre los riesgos y cobertura de los mismos que necesita la empresa.



Pero ahora necesita conocer los tipos de pólizas que puede contratar.

María se ha puesto a analizar las pólizas existentes hasta ahora, en ellas se cubren la mayor parte de las necesidades de la empresa.

Pero **Carlos** le ha proporcionado información sobre todo del transporte terrestre, y **María** necesita conocer también las pólizas de otros medios de transporte, por lo que ha recurrido a **Julia**.

Como **Julia** ha trabajado anteriormente en puertos y aeropuertos, conoce otros medios de transporte, lo que sin duda será de gran utilidad a **María** para las decisiones que necesita tomar.

Una vez que conoces los conceptos más importantes del seguro, incluida la cobertura del interés y el riesgo, ahora es el momento de conocer como se materializa la protección que se realiza en las actividades de transporte.

Nos referimos a la configuración de la póliza.

La configuración de la póliza es algo muy flexible, puesto que se ha de adaptar a las necesidades de cada tipo de transporte, de cada tipo de mercancía, de cada medio... y por supuesto a cada cliente.

A pesar de esta gran variabilidad, existen cuatro tipos de pólizas.

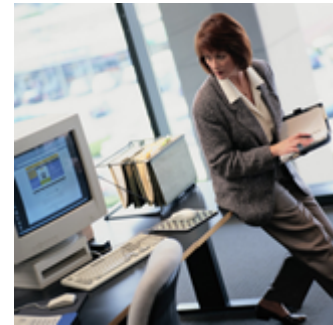
¿Quieres saber en qué consiste cada una de ellas? Pasa el ratón por cada uno de los elementos de la siguiente animación para saber en qué consiste cada tipo de póliza:

[Resumen textual alternativo](#)

3.1.- Cláusulas generales y particulares.

Dentro de una póliza de seguro podemos encontrar diferentes cláusulas.

Cada una de las cláusulas recoge una parte del acuerdo o una condición del mismo. Habitualmente nos encontraremos con dos tipos de cláusulas: las generales que son aplicables a todos los tomadores y que podríamos decir que son comunes, a diferencia de las cláusulas particulares que se aplican o negocian en función de las características del traslado.



Las cláusulas generales constituyen unas pautas comunes a todas las pólizas que emita la entidad aseguradora.

Deben cumplir unas formas y presentar unos contenidos establecidos en la LCS destinadas a la protección de los consumidores:

- ✓ No podrán perjudicar a los asegurados.
- ✓ Deben estar redactadas de una forma clara y concisa.
- ✓ Deberá exponerse de forma destacada aquellas cláusulas que limiten los derechos de los asegurados.

Estas condiciones generales pueden ser diferentes para distintos tipos de seguros, y cada compañía de seguros podrá establecer las propias, aunque respetando lo establecido en la Ley del Contrato de Seguro.

En cuanto a las **cláusulas particulares**, son las que reflejan las condiciones que son individuales para cada contrato. Estas deben contemplar lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Contrato de Seguro, excepto en lo referente al tipo del seguro que viene recogido en las condiciones generales.

Las cláusulas que establece la ley son:

- ✓ Identificar las partes contratantes, como son, el asegurador, el tomador, el asegurado y el/los beneficiario/s.
- ✓ Definir que es lo que se asegura y su concepto (cuenta propia o ajena).
- ✓ Cantidad asegurada.
- ✓ Importe de la prima a pagar.
- ✓ Naturaleza del riesgo cubierto.
- ✓ Nombre del agente.
- ✓ Duración del contrato y fecha de vencimiento.
- ✓ Ampliaciones o anulaciones de lo establecido en las condiciones generales.

Autoevaluación

La naturaleza del riesgo cubierto se ha de definir en las cláusulas generales del contrato de seguro, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
- Falso.

No es correcto, inténtalo después de volver a repasar los contenidos.

Muy bien, efectivamente no es correcta, ya que se recoge en las cláusulas particulares.

Solución

1. Incorrecto
2. Opción correcta

3.2.- Obligaciones de las partes.

Cuando hemos hablado del seguro al principio de la unidad, nos hemos referido a las obligaciones y deberes de las partes.

En un seguro de transporte las obligaciones de la persona asegurada y de la entidad aseguradora son muy similares a cualquier otro tipo de seguro.



La entidad aseguradora tiene como principal obligación, pagar la indemnización dentro de los límites pactados en caso de producirse el siniestro, una vez terminadas las investigaciones y peritaciones necesarias. Este pago ha de realizarse en el plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

Como ya sabes, en cuanto al asegurado o asegurada, su principal obligación es pagar la prima.

Como deberes, ha de declarar las circunstancias que conozca en relación al riesgo, y en el caso de que se produzcan circunstancias que agraven ese riesgo durante la vigencia del contrato de seguro, ha de comunicarlas tan pronto como sea posible a la entidad aseguradora.

Cuando se produce el siniestro, tiene obligación de comunicarlo a la compañía de seguros en un plazo máximo de siete días desde que se produce o se conozca que se ha producido.

Además ha de emplear todos los medios a su alcance para reducir las consecuencias del siniestro.

Para saber más

Como en otros muchos temas, en el seguro la doctrina jurídica es muy importante ya que sirve de base para resolver conflictos entre las dos partes (asegurador y asegurado o asegurada). En el caso del seguro del transporte el dilema suele estar en si se debe acudir a un seguro de daños o uno de responsabilidad civil (ambos ya los conoces). En el siguiente enlace encontrarás un artículo muy interesante que profundiza sobre este tema, y que es muy conveniente que conozcas:

[Seguro de transporte.](#)

3.3.- Duración, prescripción y renovación.

Uno de los aspectos que más dudas plantean a la hora de realizar un contrato de seguro, es el de la duración del contrato.

La duración del contrato puede fijarse en la póliza, lo normal es un **contrato anual renovable**, aunque se puede fijar una duración de hasta 10 años (excepto en los contratos de seguro de vida, que lógicamente tiene una duración mayor e indeterminada).



A la **renovación anual se le conoce como prórroga**, y no ha de ser anual necesariamente, pueden establecerse periodos más cortos. Estas prórrogas pueden ser automáticas si así se pacta.

En cualquier caso, las partes (asegurada y aseguradora) pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la finalización del periodo de cobertura del contrato.

En cuanto a las acciones que se derivan del contrato de seguro, hay que indicar que prescribirán al término de **dos años** en el caso de que se trate de un **seguro de daños**, y de **cinco años** en el caso de que se trate de un **seguro de personas**. Cuando la póliza es de **seguro marítimo**, la prescripción es a los **tres años**.

Para saber más

Ya conoces bastante sobre el seguro, aún así, es cierto que en este sector se utiliza un lenguaje que muchas veces puede resultar bastante farragoso e incomprensible... casi se necesitaría un diccionario para entenderlo. Pues en el siguiente enlace podrás encontrar un diccionario muy útil sobre el sector del seguro, te recomiendo que lo consultes ante cualquier duda:

[Diccionario de Seguros.](#)

3.4.- Pólizas-tipo en el transporte terrestre.

Como sabes, el transporte terrestre puede ser por carretera o por ferrocarril.

En ambos casos existe un tipo de pólizas específicas de estos medios de transporte.



En estas pólizas, la compañía aseguradora se obliga a indemnizar los daños materiales que puedan sufrir las mercancías transportadas o el vehículo como consecuencia del mismo transporte, quedando excluidos los daños debidos a la propia naturaleza de los bienes asegurados (por ejemplo las mermas en calidad sufridas por productos perecederos).

Así, las **garantías** se resumen en:

- ✓ Incendio, rayo o explosión, excepto combustión espontánea.
- ✓ Accidentes del medio de transporte por caída del vehículo, vuelco, colisión, lluvias tempestuosas, desprendimiento de tierras, etc.
- ✓ Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa (daño intencionado para preservar de un mal mayor), abordaje, etc., durante el tránsito a bordo de embarcaciones a su paso por canales o estrechos.
- ✓ Accidentes de vuelo al aterrizar o despegar cuando sea un viaje complementario al transporte terrestre.
- ✓ Robo realizado en cuadrilla y a mano armada.

De manera opcional, se pueden asegurar una **cobertura ampliada**, que supone la inclusión de daños producidos por mojadura, moho, vaho, roturas, derrame, carga y/o descarga, contacto con otros cargamentos, u otra causa similar; robo parcial del contenido y el extravío o falta de entrega de bultos enteros.

Para saber más

Ya hemos comentado en alguna ocasión a lo largo de esta unidad que cada compañía de seguros tiene sus propias pólizas, aunque en los aspectos generales todas son iguales, en los particulares difieren unas de otras. Por esta razón es conveniente que conozcas los aspectos generales. Además de lo que has estado viendo, puedes encontrar más información sobre el seguro de transporte terrestre en el siguiente enlace:

[Seguro de transporte terrestre.](#)



3.5.- Pólizas-tipo en el transporte marítimo.

De la misma forma que existe un contenido tipo o estándar en las pólizas de transporte terrestre, también existe uno contenido normalizado en las pólizas que cubren el transporte marítimo.



Por lo general los principales **riesgos** que cubren estas pólizas son:

- ✓ Pérdida total, contribución a la avería gruesa y gastos de salvamento debidos a accidentes.
- ✓ Avería particular en los casos de naufragio, incendio, varada o abordaje.
- ✓ La mercancía sobre cubierta deberá ser declarada expresamente en la póliza y se asegura la pérdida total por accidente, contribución a la avería gruesa y arrastre por las olas.

De manera opcional y mediante pacto expreso, se puede asegurar:

- ✓ Robo parcial del contenido y derrames, roturas, incendio y robo sobre el muelle, falta de entrega de bultos, caída de bultos durante carga/descarga, oxidación, moho y vaho en bodega.
- ✓ Guerra, minas, motines, huelgas, sabotajes, etc.

De la misma forma que en el transporte terrestre se diferencia la cobertura de la mercancía del seguro del vehículo, en el transporte marítimo pasa igual. En este caso hablamos del **seguro de cascos**. Este tipo de seguro es de los más utilizados en la práctica en nuestro país.

El seguro de cascos puede tomar tres formas diferentes, en función del nivel de cobertura o los riesgos que garantiza:

- ✓ **Seguro sobre el buque**, que cubre tanto al casco como a los demás elementos que conforman el buque (maquinaria, aparejos, víveres y combustible).
- ✓ **Seguro sobre responsabilidad civil y su alcance**, se limita a los daños materiales causados a bienes de terceros.
- ✓ **Seguro sobre desembolsos y riesgos de buena llegada** que ampara los perjuicios derivados de la falta de explotación del buque.

Lo normal es que este seguro ampare los siguientes **riesgos**:

- ✓ Pérdida total, abandono, contribución a la avería gruesa y gastos de salvamento debido a naufragio, abordaje, varada e incendio.
- ✓ Averías particulares debidos exclusivamente a naufragio, varada, abordaje fortuito e incendio.
- ✓ Recurso de terceros por abordaje cuando el buque asegurado sea declarado

culpable de los daños.

Para saber más

El transporte marítimo es uno de los tipos de transporte que más peculiaridades presenta, en el tema de los seguros también. Por ejemplo un concepto que ha aparecido antes es el de la avería gruesa. ¿Sabes a qué se refiere? En el siguiente enlace podrás encontrar más información:

[Avería gruesa.](#)

Aquí hemos expuesto los aspectos más importantes del seguro marítimo, pero hay muchos más. En el siguiente enlace encontrarás más información, es muy recomendable:

[Seguro Marítimo.](#)

3.6.- Pólizas ICC.

No se nos puede olvidar que la mayoría (aunque no siempre) del transporte que se realiza por vía marítima o aérea se trata de un transporte internacional.



Por esa razón, vamos a conocer un poco sobre la cobertura de riesgos, es decir, sobre el seguro que rige este tipo de operaciones.

Como hablamos de operaciones internacionales, hay una organización que se encarga a nivel internacional de definir unos tipos de pólizas para este transporte. Esta organización es el Instituto de Aseguradores de Londres.

El instituto tiene definidas diferentes cláusulas que son las que se suelen utilizar en el transporte internacional (especialmente en marítimo y aéreo). Estas cláusulas se conocen como **ICC** (Institute Cargo Clauses).

Existen muchas cláusulas, pero las más conocidas son las siguientes, de mayor a menor cobertura:

- ✓ **ICC "A"**. Cubren todo riesgo de pérdida o daño, salvo exclusiones expresamente indicadas en la póliza.
- ✓ **ICC "B"**. Cubren incendios, explosiones, colisiones, abordajes, vuelcos, descarrilamientos, sacrificio en avería gruesa y eventuales contribuciones, mojaduras por agua de mar, río o lago, arrastre por las olas, pérdida de bultos durante la carga/descarga, daños causados por terremotos y erupciones volcánicas, gastos de salvamento.
- ✓ **ICC "C"**. Cubren incendios, explosiones, colisiones, abordajes, vuelcos, descarrilamientos, sacrificio en avería gruesa y eventuales contribuciones, arrastre por las olas, gastos de salvamento.

En todas ellas se excluyen el dolo del asegurado o asegurada (intervención voluntaria del asegurado o asegurada en la producción del daño a la mercancía), pérdidas de peso o volumen normales, desgaste, embalaje y acondicionamiento inadecuados, vicio propio, demoras, insolvencias, radioactividad, guerra y huelgas (éstos dos últimos riesgos pueden cubrirse aparte).

En ningún caso el seguro de transporte internacional cubre las demoras (retrasos) del transportista internacional.

Autoevaluación

La cláusula C es la que mayor cobertura ofrece, ¿verdadero o

falso?

- Verdadero.
- Falso.

No es correcto, inténtalo después de volver a repasar los contenidos.

Muy bien, efectivamente no es correcta, ya que la que mayor cobertura presenta es la A.

Solución

1. Incorrecto
2. Opción correcta

3.7.- Pólizas-tipo en el transporte aéreo.

Este seguro tiene por objeto garantizar los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave, mercancías y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave en tierra, agua o vuelo.

Además, como riesgos complementarios, puede incluir las pérdidas de explotación sufridas por un siniestro.

Asegura la mercancía transportada por vía aérea mediante la cobertura de accidentes de la aeronave por caída, vuelco colisión, incendio, etc.



Puede contratarse de forma opcional las coberturas por robo, roturas, derrames, mojaduras, oxidación, y otros riesgos análogos.

Debido al valor que pueden alcanzar los capitales a asegurar, es muy frecuente que su cobertura se proteja vía reaseguro.

Un **reaseguro** es el procedimiento de limitación de los riesgos que permite a una empresa aseguradora limitar o eliminar su responsabilidad sobre los riesgos suscritos, mediante la transferencia de una parte o el total de la responsabilidad a otra entidad aseguradora. Este tipo de seguros los analizaremos más detenidamente en la siguiente unidad.

De la misma forma que en otros medios de transporte se asegura el camión o el buque, en el transporte aéreo también se puede (de hecho se hace) asegurar la aeronave. Es el seguro de aeronaves.

Esta cobertura abarca el aseguramiento de aeronaves, las responsabilidades en que pueda incurrir y su explotación, tanto en la aviación comercial como en la privada y de recreo. La cobertura abarca tanto pérdida o daños a la propia nave como consecuencia de un accidente, como los perjuicios ocasionados a terceros, tanto pasajeros como no pasajeros.

Las condiciones más frecuentemente utilizadas en el transporte aéreo son las de la ICC "Air", muy parecida en su estructura a la cláusula A del transporte marítimo, ya que también cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado, con excepción de las exclusiones, que son prácticamente las mismas que en el transporte marítimo.

Para saber más

Hemos hablado en este punto del reaseguro, pero ¿sabes en qué consiste? En el siguiente enlace podrás encontrar más información sobre esta figura que se utiliza especialmente en el transporte aéreo:

[El reaseguro.](#)

4.- El coste del seguro.

Caso práctico

María ya tiene toda la información. Ahora es el momento de analizar los costes que suponen para la empresa todos estos seguros.



María ha encargado a **Antonio** que analice los costes (primas) de cada uno de los seguros que tienen contratados. De esta forma tendrán la información necesaria para posteriormente negociar con diferentes compañías aseguradoras.

Antonio ha comenzado por diferenciar los tipos de primas en función de los riesgos que cubren, para a continuación determinar qué tipo de prima se está pagando.

Después analizará los costes que influyen en cada prima y así descubrirá si se puede negociar una reducción del importe que se paga en alguno de los seguros contratados.

No todos los seguros tienen el mismo coste, es decir, no siempre se paga una misma prima.

Diferentes vehículos tienen que satisfacer diferentes primas, de la misma forma que ocurre con diferentes rutas, o diferentes mercancías.

¿Por qué esto es así?

Posiblemente la respuesta la encontramos en la prima y las variables que influyen en esa prima.

Vamos a verlo en los siguientes apartados.

4.1.- Las primas.

La prima, como ya sabes, es la cuota o cantidad única que ha de satisfacer el asegurado o asegurada a la compañía aseguradora para que garantice y cubra los riesgos de cualquier operación.

En esta definición encontramos que existen dos tipos de primas: la prima única y la prima periódica.

La **prima única** es aquella en la que se fija unitariamente el importe para toda la duración del seguro y se paga de una sola vez (aunque esto no implica que su pago no pueda ser fraccionado como una acción comercial de la entidad aseguradora).

La **prima periódica** es la que se fija en función de periodos regulares de tiempo, efectuándose el pago de modo sucesivo y periódico.

Además de esta clasificación, también existen otras formas de clasificar las primas atendiendo a diferentes características.

Por ejemplo, por su frecuencia encontramos primas **anuales** y **plurianuales**, o atendiendo a los conceptos que incluye la prima, podemos hablar de prima **total** (si se incluyen todos los impuestos) o **neta** (que no incluye los impuestos).

Determinar la prima, dependerá de muchos factores (como veremos a continuación), pero en todo caso ha de ajustarse a unas tarifas oficialmente aprobadas.

Una vez que el asegurado paga la prima, el asegurador dispone libremente de ella, por lo que si en el periodo de vigencia del contrato, este se rescinde, no cabe reclamación de la parte proporcional del periodo no cumplido.

Otro aspecto importante a considerar es que en ocasiones la prima se puede incrementar mediante penalizaciones. Se trata de un incremento en el precio final que realiza el asegurador debido al alto índice de siniestralidad debido a actuación negligente o de mala fe por parte de la persona asegurada o del tomador o tomadora.

Cuando se contrata un seguro, el importe de la prima se le suele llamar **cotización**. Esta prima puede reducirse en el momento de la contratación fijando una franquicia, que consiste en determinar una cantidad mínima por la cuál la persona asegurada se hace cargo de los gastos del siniestro y a partir de la cuál es el asegurador quién los paga.



Reflexiona

Hay ocasiones en las que no se puede negociar el importe de la prima ya que las aseguradoras tienen fijado unos baremos que aplican de forma objetiva. En esas ocasiones la negociación estará en el tipo de prima, pudiendo la empresa utilizar la fórmula de prima periódica en lugar de pago de prima única.

Esta opción permite a la empresa cierta facilidad en el pago y por lo tanto a nivel financiero es recomendable su utilización ya que no ha de desembolsar el importe total de una sola vez.

En otras ocasiones si es posible negociar el total de la prima, cuando la empresa contrata un número mayor de seguros, por lo que la negociación no se realiza por el importe de un solo seguro, sino de un conjunto de varios de ellos.

¿Qué será mejor para la empresa?

Lógicamente dependerá de la empresa y de la situación financiera de la misma.

4.2.- Variables que determinan el coste.

Como supondrás son muchas las variables que hay que tener en cuenta a la hora de determinar el coste de un seguro.

Las compañías aseguradoras limitan mediante el clausulado de la póliza los riesgos que cubren y que no. Además como ya sabes, el asegurado o asegurada puede determinar qué riesgos cubrir o asegurar.

Lógicamente en función de los riesgos asegurados, la prima será de un importe u otro.

Básicamente, si acudimos a la lógica podemos determinar cuales son los factores que incluyen a la hora de determinar el coste o prima del seguro:

Tipo de mercancía/viajeros.

Es el primero de los factores, no será igual asegurar el traslado de una mercancía peligrosa que de otra que no revista ningún tipo de riesgo adicional al propio del traslado. De la misma forma que no contempla el mismo tipo de seguro cuando se trata de mercancías o cuando se trata de viajeros.

Tipo de vehículo.

Cada medio de transporte tiene unas características, estas características son las que condicionarán el coste del seguro, es diferente el transporte aéreo al marítimo, pero es que incluso dentro de un mismo tipo de medio, el tipo de vehículo también influirá en el coste. Por ejemplo si hablamos de transporte por carretera no será igual el transporte en un camión con una MMA no superior a 3,5 toneladas que una cabeza tractora más semirremolque que puedan transportar hasta 20 toneladas.

Origen y destino.

Es un factor que se tiene en cuenta cuando nos referimos a los seguros que se realizan para cada uno de los portes o de los servicios. En este caso, el asegurador necesita conocer cuál es el recorrido que realizará la mercancía ya que puede suponer mayor o menor riesgo, y por lo tanto tendrá que repercutir ese riesgo al asegurado mediante el incremento de la prima.

Riesgos adicionales asegurados.

Como ya sabes existen unas cláusulas que suelen ser comunes, estas cláusulas recogen los riesgos cubiertos de forma general, pero la cobertura puede ampliarse mediante unas cláusulas específicas o adicionales. El ampliar los riesgos asegurados o las coberturas del seguro también implicará un incremento en la prima.

Historial.

Otro factor que interviene en la formación del coste del seguro es el historial del



asegurado. Con esto nos referimos a la cantidad de siniestros que el asegurado o asegurada presente en operaciones similares. Como ya has visto en el punto anterior, el incremento que la entidad aseguradora realiza sobre la prima se conoce como penalización.

Autoevaluación

El coste de un seguro vendrá determinado fundamentalmente por el tipo de riesgo a asegurar, ¿verdadero o falso?

- Verdadero.
- Falso.

Correcto. Efectivamente el tipo de riesgo es lo que determina fundamentalmente el importe de la prima.

No es correcto, repasa los contenidos y vuelve a intentarlo más tarde.

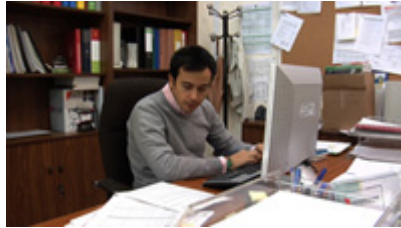
Solución

1. Incorrecto
2. Opción correcta

5.- Procedimiento de contratación de un seguro.

Caso práctico

Con toda la información que ya disponen **María** y **Fernando** se han reunido para ver que acciones han de realizar y qué decisiones tomar.



Además de la información que le han ido proporcionando sus compañeros, **María** ha solicitado presupuestos a diferentes compañías aseguradoras, y la verdad es que casi todas ofrecen las mismas coberturas, aunque el importe de la prima a pagar varía sensiblemente de una compañía a otra.

Fernando, que conoce bien la zona puesto que siempre ha trabajado en esta ciudad, se ha ofrecido para negociar con las diferentes compañías.

¿Qué tendrá que hacer **Fernando** antes de ponerse a negociar?
¿Cuáles serán los pasos a seguir para la contratación de un seguro?

Pues ya conoces los aspectos más importantes que afectan a los diferentes tipos de seguros. Ahora es el momento de conocer cómo se ha de realizar la contratación de un seguro.

¿Qué es lo primero que harías tú a la hora de contratar un seguro?

Posiblemente estés pensando que lo primero que hay que hacer es buscar diferentes empresas o compañías aseguradoras... y efectivamente eso hay que hacerlo, pero antes hay que tomar una serie de decisiones e identificar las necesidades que tiene nuestra empresa.

En este apartado vamos a ver cuál ha de ser el procedimiento que debemos seguir para contratar un seguro, en base a lo que has aprendido a lo largo de esta unidad.

Vamos a comenzar.

5.1.- Identificación de riesgos.

Lo primero que debemos hacer es tener claro cuales son los riesgos que queremos asegurar.

Para ello tendremos que hacer un **análisis de nuestras necesidades**.

¿A qué nos referimos con análisis de las necesidades?



Pues es muy sencillo. En primer lugar tendremos que identificar si necesitamos un seguro para nuestros vehículos, para nuestras mercancías o para los viajeros que traslademos.

Dentro de cada uno de ellos tendremos que decidir que tipo de seguro de los que ya conoces se va a contratar: seguro de personas, contra daños o responsabilidad civil.

Pero claro, como bien sabes, dentro de cada uno de los tipos, los riesgos serán muy variados. Por ejemplo, para unas determinadas mercancías, hay que decidir si contratar el seguro básico o se ampliará la cobertura a determinados riesgos que bien por el tipo de transporte, por el compromiso con nuestro cliente, o simplemente por política de la empresa, nos interesa cubrir.

Además en esta fase inicial de contratación, tendremos que buscar diferentes alternativas. Si alguna vez has tenido que contratar un seguro, posiblemente hayas buscado diferentes opciones, compañías aseguradoras, etc.

Efectivamente es muy importante buscar distintas alternativas, pero es fundamental que a la hora de realizar la comparación entre una compañía aseguradora y otra, no solo nos fijemos en el precio o prima.

Es muy importante que se comparen ofertas teniendo en cuenta siempre los mismos riesgos, es decir la cobertura, pero además es fundamental que se compare la indemnización que supondría el hecho de que ocurra un siniestro.

Es decir, primero identificar el tipo de seguro, después identificar los riesgos que deseamos cubrir, y a la hora de comparar, además del precio, fijarnos en la indemnización que ofrece cada una de las compañías a las que hemos solicitado una oferta de seguro.

Vamos a comenzar.

Para saber más

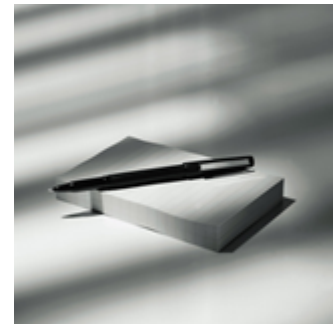
Seguro que ya eres consciente de que contratar un seguro es una labor que requiere de un tiempo, especialmente en esta parte de análisis en la que hay que tener claro lo que se quiere asegurar y cómo se quiere hacer. En el siguiente enlace encontrarás unos consejos que debemos tener en cuenta para contratar un seguro:

[Consejos para contratar un seguro.](#)

5.2.- Análisis de cláusulas del contrato.

Ya tenemos diferentes propuestas de seguro de diferentes compañías aseguradoras, ahora es el momento de analizar el clausulado del contrato.

Por lo general, la mayoría de las compañías aseguradoras redactan un contrato estándar que van adaptando a los diferentes clientes en función de las necesidades concretas.



Estos contratos (pólizas) están redactados en forma de articulado, es decir, las diferentes cláusulas se van exponiendo en forma de artículos.

Debemos prestar especial atención al apartado de “**extensión del seguro**”, que agrupa todos los artículos que recogen tanto las cláusulas generales como las particulares, y en concreto a los riesgos cubiertos y a los riesgos excluidos.

Es muy normal que después de contratar un seguro, nos demos cuenta que determinado siniestro no cumple con los requisitos para ser indemnizado, posiblemente, por quedar expresamente recogido en el articulado del contrato que se trata de un riesgo excluido.

Además es muy importante que el objeto del seguro (por ejemplo, las mercancías) queden perfectamente identificadas y definidas, para que puedan quedar cubiertas con el seguro, ya que en ocasiones los contratos indican expresamente determinadas mercancías como excluidas, por lo que si queremos asegurarlas debemos indicarlo expresamente y quedarse recogido en el contrato.

Ya sabes que existen cláusulas generales y particulares, pero ¿hay otras cláusulas?

Efectivamente, sí las hay. Son las **condiciones especiales**. En ellas se recogen las ampliaciones o anulaciones que pueden sufrir las condiciones generales de la póliza, que son acordadas por ambas partes y de carácter particular, por lo que no pueden extenderse de forma general a todos los tipos de contrato de la entidad aseguradora.

Además en la póliza se puede incluir una serie de apéndices y suplementos, que son los documentos utilizados para la actualización de un contrato que está en vigor.

Los suplementos y apéndices más habituales son:

- ✓ Variación de las sumas aseguradas.
- ✓ Modificaciones producidas en la naturaleza de los riesgos, incremento o reducción de los riesgos.
- ✓ Cambios de propiedad.
- ✓ Traslado de los objetos asegurados a un lugar diferente del indicado en la

póliza.

Para saber más

Analizar detenidamente las cláusulas es fundamental en cualquier tipo de contrato, por supuesto también en el de seguros. En el siguiente enlace encontrarás unas recomendaciones interesantes sobre qué tener en cuenta en el clausulado de un contrato de seguros:

[Cláusulas del contrato de seguro.](#)

5.3.- Otros aspectos.

Una vez que analizamos las diferentes cláusulas del contrato para cada compañía aseguradora, tendremos que prestar atención a dos aspectos más:



En primer lugar la identificación de las **obligaciones de las partes**. En este sentido es importante recordar que existen unas obligaciones y deberes por parte de la entidad aseguradora y de la asegurada que han de ajustarse a lo que indica la Ley del Contrato de Seguro, y que por lo tanto, en la póliza no pueden indicarse deberes y obligaciones adicionales, pero sí pueden matizarse o redactarse de forma más concreta para el caso particular de cada situación. Por esta razón es muy importante que nos fijemos estos aspectos que se incluirán en el articulado.

Otro de los aspectos a analizar en el clausulado de la póliza es el conjunto de **garantías y condiciones de aplicación**.

Con esto nos referimos a un conjunto muy amplio de aspectos que influyen en la aplicación del seguro, y que van desde la duración y vigencia, hasta al pago de la prima, de la indemnización, el peritaje, el aviso del siniestro, etc.

Por último, cuando ya tenemos claros todos estos aspectos (y los anteriores) tendremos que comenzar a negociar con la compañía aseguradora que más nos interese (por cobertura, por prima, por indemnización...), tanto la póliza como el pago de la prima.

En cuanto a la póliza, nos referimos al articulado, debemos insistir en que se recoja aquello sobre lo que tenemos interés (siempre que legalmente sea posible), y que no deje margen a la duda o la interpretación en caso de siniestro.

En cuanto a la prima, tendremos que negociar no solo el importe total, sino además la forma de pago y los plazos para realizarlo.









Para saber más







En muchas actividades de la empresa la negociación es fundamental en las relaciones con otras empresas, especialmente con proveedores. La contratación de un seguro ha de ser negociada también, pero ¿qué influye en una negociación? ¿Cómo podemos mejorar las condiciones mediante la negociación? En el siguiente enlace encontrarás un artículo muy interesante sobre negociación que seguro que te resultará muy útil:

Negociación.

Anexo.- Licencias de recursos.

Licencias de recursos utilizados en la Unidad de Trabajo.

Recurso (1)	Datos del recurso (1)	Recurso (2)	Datos del recurso (2)
	<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>		<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>
	<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>		<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>
	<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>		<p>Autoría: Photodisc. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V07.</p>
	<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>		<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>

	<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>		<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>
	<p>Autoría: Photodisc. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V07.</p>		<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>
	<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>		<p>Autoría: Stockbyte. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V43.</p>
	<p>Autoría: Photodisc. Licencia: Uso educativo no comercial para plataformas públicas de Formación Profesional a distancia. Procedencia: CD-DVD Num. V07.</p>		